



Municipalidad  
de San Isidro

**ORDENANZA N° 219-MSI**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,**

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Noviembre del  
año 2007; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195, numeral 8), de la Constitución Política;

Que, de conformidad con el artículo 80°, numerales 3.2 y 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos, así como, fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos y demás contaminantes del ambiente;

Que, por Ley N° 28705 se ha establecido un marco normativo para la prevención y control de tabaco cuyo objetivo es proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco;

Que, en este contexto, es necesario dictar las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Régimen Municipal de Protección y Control de Tabaco en el distrito de San Isidro, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza;





Municipalidad  
de San Isidro

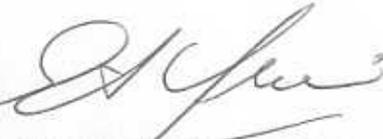
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, el cumplimiento del Régimen aprobado.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Lima a los veintiun días del mes de Noviembre del año dos mil siete.



  
E. ANTONIO MEIER CRESCI  
ALCALDE



  
LUIS FELIPE MASÍAS BUSTAMANTE  
Secretario General (e)





## REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONTROL DE TABACO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Régimen establece medidas de protección y control efectivos contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a un ambiente saludable de sus vecinos.

Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Régimen, los propietarios o responsables de:

- a) La conducción de establecimientos públicos y privados de uso público ubicados en el distrito
- b) La colocación de elementos de publicidad que se instalen en el distrito.

### CAPITULO II

#### MEDIDAS DE PROTECCION

##### ARTÍCULO 2º.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibido fumar en:

- a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- c) Medios de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías; y, medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito de San Isidro.
- d) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.

La población y/o vecinos afectados por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido, podrán requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor deje de hacerlo en el acto.

##### ARTÍCULO 3º.- Habilitación de área de fumadores.

En los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, la Municipalidad podrá autorizar la habilitación de un área designada para fumadores con las siguientes características:





- a) Deben estar físicamente separados, con mecanismos adecuados de ventilación y extracción al exterior. De tratarse de áreas de fumadores en establecimientos cerrados, éstos deberán tener una barrera física que divida dicha área de la de no fumadores y contar con los elementos de ventilación adecuados que garanticen la extracción de los humos hacia el exterior.
- b) El área de fumadores no será mayor del 25% del área designada a la atención al público.
- c) El área siempre debe estar provista con ceniceros y extintores contra incendios.

#### **ARTÍCULO 4º.- Autorización de área para fumadores.**

Para autorizar la habilitación del área de fumadores en los giros mencionados en el artículo precedente, el administrado deberá solicitarlo expresamente en el trámite de su licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con las características requeridas en el artículo 3º.

#### **ARTÍCULO 5º.- Señalizaciones.**

En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares visibles, con la siguiente leyenda: *ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS COMO ESTE, SEGÚN LA LEY N° 28705*.

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, con la siguiente leyenda: *"FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD, EL HUMO DAÑA TAMBIEN A LOS NO FUMADORES"*.

### **CAPITULO III**

#### **CONTROL DE LA COMERCIALIZACION**

#### **ARTÍCULO 6º.- Prohibiciones.**

Se encuentra prohibida:

- a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria, a excepción de su venta por personas que cuenten con autorización vigente para ejercer el comercio en la vía pública en el rubro permitido de "Golosinas y Bebidas", de conformidad con la Ordenanza N° 180-MSI.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- d) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años de edad. En lugares donde circulen menores de 18 años solamente se permitirá la distribución cuando en forma





Municipalidad  
de San Isidro

objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.

- e) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

#### **ARTÍCULO 7º.- Señalizaciones.**

En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑO PARA LA SALUD. PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".

### **CAPITULO IV**

#### **CONTROL DE LA PUBLICIDAD**

#### **ARTÍCULO 8º.- Prohibiciones.**

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:

- a) Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicios de atención documentaria al público, de propiedad pública o privada.
- b) Cualquier elemento de publicidad exterior, entendiéndose por publicidad exterior a la transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras ubicadas en áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos y en otros elementos similares.

Se considera también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales, los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos, así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

- c) Actividades deportivas de cualquier tipo.
- d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.
- e) Prendas de vestir y accesorios.

### **CAPITULO V**

#### **INFRACCIONES y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 9º.- Régimen de Infracciones y Sanciones**

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28705 y la presente Ordenanza.





N°	CALI	CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION	SANCION (% UIT)	SANC. NO PECUNIAR.	VALOR REFER
<b>GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>						
<b>SALUD HUMANA</b>						
	EFBS		Permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705 y la presente Ordenanza	100%		
	EFBS		Habilitar área para fumadores sin conocimiento municipal.	200%	Clausura temporal de 10 días	
	EFBS		Habilitar área para fumadores mayor a la autorizada o sin cumplir los requisitos.	100%		
	EFBS		Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco contraviniendo la Ley N° 28705 y la presente Ordenanza	10%	Decomiso	
	EFBS		Instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco sin autorización municipal o incumpliendo requisitos	10%		
	EFBS		Instalar publicidad de productos de tabaco, prohibidas por Ley N° 28705 y la presente Ordenanza	100%		
	EFBS		No exhibir los carteles exigidos en locales o medios de transporte donde se encuentra prohibido fumar. Por cada cartel	5%		
	EFBS		No exhibir los carteles exigidos en el área de fumadores en locales debidamente autorizados. Por cada cartel	5%		
	EFBS		No exhibir los carteles exigidos en establecimiento autorizado para venta de productos de tabaco.	5%		

#### ARTÍCULO 10°.- Aplicación de sanciones.-

Para la aplicación de las sanciones se observará lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, en lo que corresponda.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta y adicionalmente, en caso de establecimientos, se procederá la clausura temporal, y de persistir el incumplimiento se aplicará la clausura definitiva del establecimiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Todos los establecimientos que cuenten con área de fumadores y máquinas expendedoras de productos de tabaco, como aquellos que a la fecha de publicación del presente Régimen no lo tengan o no reúnan los requerimientos establecidos, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente norma en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia, para lo cual la





Municipalidad  
de San Isidro

Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano emitirá los lineamientos específicos para dicha adecuación.

**SEGUNDA.-** Para el trámite de nuevas solicitudes de licencias de obra y/o de funcionamiento para restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, se requiere la presentación de la habilitación de un área designada para fumadores de acuerdo con las características establecidas en el presente Régimen.

**TERCERA.-** INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cuadro de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 9º, el cual entrará en vigencia a los 90 días calendario de publicada la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** ADECUAR en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, lo establecido en la presente Ordenanza.

